



CÓDIGO DE CONDUCTA

DEL H. AYUNTAMIENTO DE
CASTILLO DE TEAYO



Seguimos avanzando juntos
2026-2029

Castillo de Teayo, Veracruz., A 27 de marzo 2026.





C. Obed Méndez Fernández, en mi calidad de **Presidente Municipal Constitucional** de Castillo de Teayo, Estado de Veracruz, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los numerales 1º, 9º, 10, 17, 18, 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.

CONSIDERANDO

Que la Gestión Municipal a cargo de este Ayuntamiento que presido, tiene como propósito fortalecer los mecanismos de rendición de cuentas, que permitan a los servidores públicos el manejo transparente de los recursos públicos en el ejercicio de sus funciones, con la finalidad de combatir y eliminar la corrupción en todos los niveles y áreas de gobierno.

Se reconoce que uno de los retos del gobierno es elevar la calidad de los servicios, revalorizando el concepto del servicio público en los funcionarios y empleados, buscando generar una cultura de responsabilidad y compromiso compartido entre gobierno y sociedad.

Se tiene presente que la gestión gubernamental tiene como objetivo generar un nuevo consenso social, del cual surja un esquema diferente de relaciones entre las instituciones públicas y los ciudadanos, logrando más eficiencia en la función de estas y atendiendo de manera oportuna los requerimientos de la población.

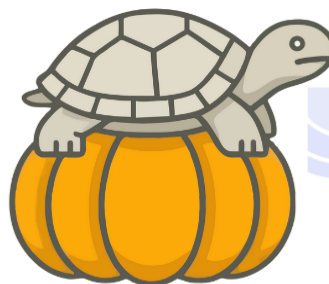
Por los fundamentos y consideraciones anteriores, el ejecutivo tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

POR EL QUE SE EMITE EL CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE CASTILLO DE TEAYO, VERACRUZ.

CODIGO DE CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE CASTILLO DE TEAYO, VERACRUZ.

Artículo 1.- El presente código es de observancia general para todos los servidores públicos de H. Ayuntamiento de Castillo de Teayo, Veracruz. Sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas y disposiciones que regulen su desempeño como tales.





Artículo 2.- Para efectos del presente código se entenderá como Servidor Público, a toda persona física que desempeñe algún empleo, cargo o comisión en el Ayuntamiento del Municipio de Castillo de Teayo, Veracruz.

Artículo 3.- OBJETO. Este Código tiene por objeto fundamental normar la conducta de los servidores públicos que integran la Administración Pública del Municipio de Castillo de Teayo, Veracruz, respecto a los valores y principios éticos que han de regir el ejercicio de sus funciones que desempeñan.

Artículo 4.- VALORES que deben observar los servidores públicos en el desempeño de sus funciones.

A.-La austeridad.

El personal empleará los recursos asignados de manera responsable y productiva, bajo criterios de calidad, optimización y racionalidad.

B.-La honestidad.

La actuación del servidor público deberá conducirse con base en la justicia, la razón, la verdad y estará orientada a la atención de la ciudadanía. Los servidores públicos no deberán utilizar su cargo público para obtener algún provecho o ventaja personal o a favor de terceros.

C.-La transparencia.

Los servidores públicos deben, actuar con claridad, en las acciones, así como en el manejo de recursos públicos municipales, deben permitir y garantizar el acceso a la información municipal, sin más límite que el que imponga el interés público y los derechos de privacidad de los particulares establecidos por la ley.

D.-La lealtad.

Será manifestación permanente de fidelidad y solidaridad para con el H. Ayuntamiento de Castillo de Teayo, Veracruz, niveles superiores, compañeros y subordinados, para ello debe cumplir con los objetivos institucionales y tener una visión de trabajo en equipo por la gestión administrativa.

E.-El respeto.

Todo servidor público dará a las personas un trato digno, cortés, cordial y tolerante; estando obligado a reconocer y considerar en todo momento los derechos, libertades y cualidades inherentes a la condición humana

F.-La vocación de servicio.

Se mantendrá una mística de servicio para con la ciudadanía, con el fin de lograr un desempeño profesional de excelencia y dignificar la imagen del servicio público.





G.-La Responsabilidad.

Observar una actitud diligente en sus funciones y brindar a la ciudadanía una atención eficiente, oportuna y respetuosa a los requerimientos que se le hagan en el ejercicio de su cargo. Los Servidores Públicos son personalmente responsables por la falta de integridad administrativa y cualquier delito o falta cometida en el desempeño de sus funciones.

H.-La Disciplina.

Los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Castillo de Teayo, Veracruz, deberán presentar observancia y el estricto cumplimiento de las normas administrativas en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 5.- PRINCIPIOS, rectores de los deberes y conductas de los servidores públicos.

A.-Legalidad.

El servidor público debe conocer y cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes y los reglamentos que regulan su actividad. Debe observar en todo momento un comportamiento tal, que, examinada su conducta, ésta no pueda ser objeto de reproche.

B.-Imparcialidad.

El servidor público actuará sin conceder preferencias o privilegios indebidos a organización o persona alguna; su compromiso es tomar decisiones y ejercer sus funciones de manera objetiva, sin prejuicios personales y sin permitir la influencia indebida de otras personas o intereses.

C.-Eficiencia.

La responsabilidad, la pro actividad y la productividad son valores estrechamente relacionados; cuando una persona reúne estas tres características, se dice que es una persona eficiente, porque su desempeño tiene una inclinación muy marcada a la excelencia, a la calidad total de su trabajo, a realizarlo con el menor margen posible de errores.

D.-Justicia.

El servidor público debe tener permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, tanto en sus relaciones con el Municipio como con el público, sus superiores y subordinados.

E.-Entorno cultural y ecológico.

Al realizar sus actividades, el servidor público debe evitar la afectación de nuestro patrimonio cultural y del ecosistema donde vivimos, asumiendo una férrea voluntad





de respeto, defensa y preservación de nuestra cultura y medio ambiente, que se refleje en sus decisiones y actos. Así como mantener la armonía y un sano ambiente de trabajo.

F.-Igualdad y equidad.

El servidor público debe prestar los servicios que se le han encomendado a todos los miembros de la sociedad que tengan derecho a recibirlos, sin distinción basada en el origen étnico o nacional, el género, la edad, raza, credo, religión, preferencia política, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 6.- Son Autoridades competentes para la aplicación de este Código:

I.- El presidente Municipal de Castillo de Teayo, Veracruz.

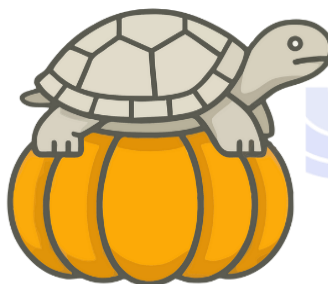
II.- La Contraloría del Ayuntamiento del Municipio de Castillo de Teayo, Veracruz.

Artículo 7.- Compete a la Contraloría Municipal:

I.- Vigilar que los servidores públicos se conduzcan en el ejercicio de sus funciones con honestidad, responsabilidad, creatividad, competitividad, eficiencia, eficacia, transparencia, imparcialidad, lealtad, integridad, disciplina, decoro, vocación de servicio, pulcritud, puntualidad y cuidado de la salud, seguridad, higiene, protección civil, patrimonio cultural y medio ambiente; de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

II.- Vigilar la aplicación y ejecución de las disposiciones previstas en este código, la ley de responsabilidades de los servidores públicos del estado de Veracruz, así como las demás leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, convenios o instrumentos jurídicos vigentes del ámbito de su competencia y las demás que le señalen como de su competencia el Ayuntamiento, el presidente Municipal, así como las leyes y reglamentos vigentes.

Artículo 8.- Los funcionarios públicos del H. Ayuntamiento de Castillo de Teayo, Ver. se comprometen, a evitar cualquier situación en la que exista la posibilidad de obtener un beneficio económico o de cualquier género que sea ajeno a nuestro trabajo o que represente potencialmente un conflicto de interés que prohíbe las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Contraloría General del Estado y que puedan causar algún perjuicio a la Presidencia Municipal o a terceros.





Artículo 9.- Los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Castillo de Teayo, Veracruz deben rechazar en el ejercicio de sus funciones los regalos, invitaciones, favores, gratificación, pago de viajes, uso de medios de transporte o cualquier clase de halagos, beneficios materiales, Inmateriales, ofrecidos por personas o grupos interesados en obtener decisiones favorables o de cualquier tipo.

Artículo 10.- El acceso a datos e informaciones que dispongan los Servidores Públicos de la Administración Municipal, debido al ejercicio de sus funciones, competencia, labores o empleos no deberá ser utilizado para fines distintos del Ayuntamiento.

Artículo 11.- El Servidor Público del H. Ayuntamiento de Castillo de Teayo, Veracruz debe velar por la seguridad de los bienes muebles e inmuebles, así como documentos a su cargo por razones propias de sus funciones.

Artículo 12.- Los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Castillo de Teayo, Veracruz se abstendrán de celebrar contratos, conocer o participar por sí o por terceras personas en asuntos en los cuales tengan directa o indirectamente especial interés.

Artículo 13.- El Servidor Público del H. Ayuntamiento de Castillo de Teayo, Veracruz debe evitar acciones u omisiones que contravengan las leyes y causen perjuicio a la Presidencia Municipal o a los ciudadanos.

Artículo 14.- El Servidor Público del H. Ayuntamiento de Castillo de Teayo, Veracruz debe abstenerse de utilizar la autoridad o los medios a su disposición que le confiere el puesto, para presionar a particulares o subalternos a respaldar una o cualquier causa.

Artículo 15.- El Servidor Público de buena conducta en el H. Ayuntamiento de Castillo de Teayo, Veracruz será aquel que durante el ejercicio de sus funciones practique cabal y rigurosamente los principios definidos en este código.

Artículo 16.- Toda persona tiene derecho a conocer la verdad. El Servidor Público del Ayuntamiento no debe omitirla o falsearla.

Artículo 17.- El Servidor Público del Ayuntamiento de Castillo de Teayo, Veracruz deberá abstenerse en forma absoluta de ejercer sus funciones o autoridad con fines distintos al interés público. A tal efecto no deberá, en ninguna circunstancia, vincular su vida privada con el desempeño del cargo que ejerce, ni utilizarlo para hostigamiento, acoso o seducción de cualquier tipo.

Artículo 18.- Respetar y cumplir con lealtad las Constituciones, Decretos, Leyes





aplicables y Reglamentos; en materia, así como las demás Leyes relativas al ejercicio de la función pública, y las obligaciones inherentes a su puesto.

Artículo 19.- El Servidor Público de H. Ayuntamiento de Castillo de Teayo, Veracruz debe rendir cuentas de las acciones realizadas a la Contraloría Interna Municipal como parte de su desempeño laboral.

Artículo 20.- El Servidor Público del H. Ayuntamiento de Castillo de Teayo, Veracruz debe cumplir con el horario en la jornada laboral establecida y desempeñar las funciones que le competen con objetividad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, diligencia y disciplina laboral.

Artículo 21.- El Servidor Público del H. Ayuntamiento de Castillo de Teayo, Veracruz debe transmitir y poner a disposición de la Institución los conocimientos y habilidades adquiridas en seminarios, cursos y otros estudios en que haya participado.

Artículo 22.- El Servidor Público del H. Ayuntamiento de Castillo de Teayo, Veracruz debe observar y mantener una conducta diligente, responsable, cordial y de buen trato con el público, sus superiores, compañeros de trabajos y subordinados.

Artículo 23.- El Servidor Público del H. Ayuntamiento de Castillo de Teayo, Veracruz debe atender y responder a las peticiones de la población con cortesía.

Artículo 24.- El Servidor Público del H. Ayuntamiento de Castillo de Teayo, Veracruz debe brindar una eficiente atención al público de manera cortés, respetuosa y con espíritu de servicio, sin discriminar a persona o grupo alguno por razones de edad, género, condición social o económica, origen étnico, o cualquier otra.

Artículo 25.- El Servidor Público del H. Ayuntamiento de Castillo de Teayo, Veracruz en todo momento, lugar y circunstancia debe evitar los excesos, manteniendo una conducta acorde con las normas jurídicas y buenas costumbres socialmente establecidas.

Artículo 26.- El Servidor Público del Ayuntamiento de Castillo de Teayo, Veracruz durante el ejercicio de sus funciones y especialmente cuando atienda al público se abstendrá de practicar diálogos, juegos, bromas o conversaciones telefónicas no acordes con sus labores.

Artículo 27.- El tratamiento entre los Servidores Públicos del Ayuntamiento de Castillo de Teayo, Veracruz será de mutuo respeto se evitarán familiaridades,





coloquialismos, el abuso de confianza y toda suerte de lenguajes no acorde con la seriedad y formalidad del perfil de la Institución.

Artículo 28.- La apariencia personal del Servidor Público del Ayuntamiento de Castillo de Teayo, Veracruz deberá ser de aceptación, manteniendo el mayor cuidado posible en su vestimenta, así como el cumplimiento de las normas higiénicas básicas.

Artículo 29.- El Servidor Público del H. Ayuntamiento de Castillo de Teayo, Veracruz hace reconocimiento de la dignidad y aceptación de los derechos de los demás.

Artículo 30.- Los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Castillo de Teayo, Veracruz asumen el compromiso de actuar en su vida pública y privada con total independencia de criterio, con apego y respeto a las leyes.

Artículo 31.- Los Servidores Públicos del Ayuntamiento de Castillo de Teayo, Veracruz deben evitar situaciones o relaciones, personales o sociales, que impliquen colaborar en actos inmorales o afecten la independencia que requieren para el desarrollo de su trabajo.

DE LAS SANCIONES

Artículo 32.- Los servidores públicos que con su conducta infrinjan lo dispuesto por este Código, incurrirán en responsabilidad administrativa, y serán sujetos de una sanción administrativa que la Autoridad Competente, impondrá de acuerdo a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Veracruz, esto sin perjuicio de las medidas correctivas que imponga la Tesorería Municipal.

Artículo 33.- Las sanciones por faltas administrativas consistirán en:

- Amonestación privada o pública;
- Suspensión del empleo, cargo o comisión por un periodo no menor de tres días ni mayor a un año;
- Destitución del puesto;
- Sanción económica; e
- Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Artículo 34.- Corresponderá a los titulares de las áreas, informar por escrito a la Contraloría Municipal, así como a la Tesorería Municipal de cualquier tipo de conducta contraria a lo dispuesto por este Código, para que estas implementen las





acciones correctivas y disciplinarias en términos de lo establecido por las disposiciones legales aplicables al caso concreto.

Artículo 35.- Actividades Prohibidas:

- Realizar todo tipo de acciones u omisiones que estén contempladas en el Código Penal Vigente en el Estado de Veracruz, como delitos.
- Participar en actividades ilegales o ilícitas para obtener o brindar información confidencial de este H. Ayuntamiento.
- Aceptar algún tipo de soborno por parte de la ciudadanía.
- Utilizar el servicio público para obtener beneficios personales o de tipo económico, privilegios, favores sexuales o de cualquier otra índole, con el propósito de beneficiar o perjudicar a terceros.

Artículo 36.- Los servidores públicos, que, como resultado del incumplimiento de alguna de las disposiciones contenidas en este Código, se ubiquen en algún supuesto, responsabilidad prevista por la normatividad vigente, serán sancionados conforme a las normas legales que regulen el caso concreto.

Artículo 37.- El Órgano de Control Interno, será la dependencia encargada de vigilar, dar seguimiento y evaluar el cumplimiento a lo establecido en el presente Código.

TRANSITORIOS

Primero. - El H. Ayuntamiento del Municipio de Castillo de Teayo, Veracruz, aprueba en todas y en cada una de sus partes el Código de Conducta para los servidores públicos del H. Ayuntamiento del Municipio de Castillo de Teayo, Veracruz.

Segundo. - El presente Código de Conducta entrará en vigor a partir del día siguiente al de su autorización en Sesión de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Castillo de Teayo, Veracruz. Y prevalecerá en tanto no se elabore un nuevo Código de Conducta.

Tercero. - Se concede un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la fecha en que entre en vigor el presente Código, para que las dependencias, entidades y unidades administrativas involucradas en la aplicación del presente mismo se ajusten a las disposiciones contenidas en él.

Cuarto. - Se instruye al Contralor Municipal y a la Dirección de recursos humanos, realice las acciones administrativas necesarias para que informe a los servidores públicos municipales y a la ciudadanía en general del contenido del presente código de conducta para los servidores públicos de este ayuntamiento.

